

ANÁLISIS DEL SEGURO DE RETIRO EN EL DERECHO MEXICANO, DESDE LA PERSPECTIVA ECONÓMICA DEL DERECHO

ANALYSIS OF RETIREMENT INSURANCE IN MEXICAN LAW, FROM THE ECONOMIC PERSPECTIVE OF LAW

Marcos Gutiérrez Ayala
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Orcid: 0000-0002-9081-2867
marcos.gutierrez@correo.buap.mx

Irvin Uriel López Bonilla
Universidad Veracruzana
Orcid: 0000-0003-0324-0854
irvlopez@uv.mx

Ramar Mendoza Díaz
Universidad Veracruzana
Orcid: 0000-0003-2836-2364
ramarmendoza@uv.mx

Valentín Armenta Ramírez
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Orcid: 0000-0002-4604-9307
valentin.armenta@correo.buap.mx
<https://doi.org/10.24265/voxjuris.2022.v40n2.08>
México

Recibido: 3 de enero de 2022

Aceptado: 7 de marzo de 2022

SUMARIO

- Introducción.
- La seguridad social en un entorno globalizado.
- Los derechos sociales como anhelo histórico.
- El Estado garante y el derecho como una esperanza social.
- Conclusiones.
- Referencias.

RESUMEN

El derecho y el Estado deben garantizar los derechos de los ciudadanos, brindando seguridad jurídica y seguridad humana. En este escenario la seguridad social han sido un anhelo histórico y una esperanza social cuyo deseo es acercarse a la dignidad humana,

la solidaridad y la ética; en estos tiempos de globalización económica, la relación jurídico – económica entre el patrón y el trabajador se sumerge en una ola de intereses contrapuestos, interés social e interés privado. Por una parte, la generación de utilidades y ganancias y por la otra, la preocupación de satisfacer necesidades familiares; el análisis y preocupación en este ejercicio se concentra en la última etapa de la vida laboral, el retiro, con la esperanza de obtener una pensión suficiente para cubrir el mínimo vital, encaminado a una vida digna, encontrando un equilibrio de intereses del binomio Estado- Mercado.

ABSTRACT

The Law and the State must guarantee the citizens' rights, providing legal and human security. Therefore, social security has been a historical yearning and a social desire to reach human dignity, solidarity and ethics; in these times of economic globalization, the legal-economic relationship between employer and

worker are submerged in a wave of conflicting interests, among social interests and private interests. On the one hand, the generation of profits and earnings, and on the other hand, the concern to satisfy family needs; the analysis and concern on this matter focuses in the final stage of working life, the retirement stage, in the hope of obtaining a sufficient pension to cover the vital minimum, aimed to achieve a dignified life, finding an equilibrium between the binominal State-Market interests.

PALABRAS CLAVE

Derechos humanos, pensión, seguridad social, seguro de retiro, derecho mexicano.

KEY WORDS

Human rights, pension, social security, retirement insurance, Mexican law.

INTRODUCCIÓN

Desde la perspectiva más general, cuando hablamos del derecho como área de estudio, invoca a nuestra memoria el conjunto de normas jurídicas, ello sin duda es un punto de partida, pero en estos tiempos la visión del área jurídica va más allá del conocimiento lógico y descriptivo de la norma; así, podemos explorar temas desde otros escenarios con incidencia jurídica, por ejemplo, los argumentos de la bioética, la protección de la vida humana, la dignidad humana, el derecho social a las pensiones, el problema de la globalización y su relación con los derechos humanos, el control de los datos personales, la transparencia y rendición de cuentas, la estructura administrativa del Estado, el derecho energético, por citar algunos.

Ante ello, el reto es abordar la problemática jurídica a partir del pensamiento complejo o de su estudio epistemológico. Resulta que la validez, la lógica y la descripción de la norma jurídica no son suficientes para responder a las preguntas fuertes de la sociedad, se requiere de un análisis sobre las justificaciones y explicaciones del derecho. La problemática planteada y que nos ocupará en estas líneas, es la figura del retiro de las personas que laboran en México, que se materializa en el seguro de retiro establecido en la Ley del

Seguro Social; esta área del derecho es tema de pensamiento complejo y que en esta ocasión se abordará desde la norma jurídica teniendo como escenario los derechos humanos, con sus implicaciones sociales en una economía globalizada.

La preocupación no es local, su discusión y análisis es global, así los sistemas de pensiones de los países bajos: Dinamarca, Suecia, Reino Unido, Italia, Francia y Alemania (Pazó, 2017:207), se enfrentan a una pesadumbre financiera por el compromiso financiero que representa a corto, mediano y largo plazo el pasivo asumido, aunado a los requerimientos mínimos de subsistencia de los trabajadores, y que sistemáticamente se extiende a su familia, materia prima para un desequilibrio social. Adviértase que el derecho como fenómeno social trasciende en el momento que abraza aquellos hechos en los que interviene el ser humano, por su conducta objetiva y de trascendencia jurídica, como lo es la globalización. Así, cuando el derecho, los derechos humanos y la globalización económica se vinculan, trascienden en lo social, dando origen a una discusión y análisis digna de atender en el plano jurídico.

En principio, en este análisis descriptivo podemos plantearnos las preguntas, ¿hay un respeto a los derechos humanos frente a la globalización?, ¿qué papel juega o debe jugar el Estado?, ¿cuál es la relación de los derechos humanos frente a la globalización? El objetivo de este trabajo descriptivo consiste en conocer la situación que predomina en México en la relación jurídica patrón- trabajador frente a los derechos humanos y su entorno global, teniendo como tema central el seguro de retiro.

El planteamiento hipotético radica esencialmente, en el papel que corresponde al derecho y al Estado como ejes estructurales para garantizar el derecho que les asiste a los gobernados frente a los intereses económicos. De manera complementaria, la seguridad social como área del derecho, pugna por garantizar los derechos sociales, atendiendo una demanda y anhelo histórico, sin embargo, esos intereses y los fines dicotómicos, hacen que la dignidad como fin de los derechos humanos, se pierdan en un entorno económico globalizado. Delimitando el problema, nos referiremos al análisis desde la perspectiva del

sistema jurídico mexicano, como eje temático, el derecho que le asiste al trabajador derivado del financiamiento patronal del seguro y no financiado por el Estado. Es necesario no perder de vista que los recursos que garantizan dicho seguro son financiados por el patrón y administrados por instituciones privadas durante toda la vida laboral del trabajador, los cuales generan un interés bajo y una incertidumbre en el momento del retiro, de ahí la importancia de la participación del Estado y la aplicación del derecho para obligar y al mismo tiempo garantizar los derechos de los sujetos retirados.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN UN ENTORNO GLOBALIZADO

Mucho se ha discutido sobre la justificación del pago de impuestos y no es para menos, legalmente se justifica y fundamenta en el gasto público, en nuestro sistema tributario los ingresos más representativos provienen de contribuciones (Código Fiscal de la Federación, artículo 2, 2019) como los impuestos (sobre la renta, al valor agregado, especial sobre producción y servicios, al comercio exterior, entre otros); las aportaciones de seguridad social, (las aportaciones al IMSS e INFONAVIT); las contribuciones de mejoras y los derechos, entre otros. La carga tributaria en nuestro país es fuerte, sobre todo por la disminución de los ingresos petroleros, de ahí el intento de una reforma fiscal integral en el año 2014, como parte de las reformas estructurales. En este contexto, la posición financiera del Estado mexicano no es la más ideal, según el diario El Economista (Yolanda, 2019) destaca:

En el reporte anual Estadísticas de Ingresos Tributarios 2019, divulgado desde París, evidencian que la recaudación promedio de México experimentó un ligero deterioro al pasar de 16.2% del PIB en el 2017, a 16.1% en el 2018, que es el año final del análisis comparativo.

Este deterioro es resultado de la desaceleración en el ritmo de la tributación, que estuvo vinculada a un menor desempeño de la economía, destacan.

Ahí mismo detallan que el promedio que recaudan los países de la OCDE es equivalente a 34.2% del PIB, y que si se listan los 36 países comparados del grupo según su recaudación tributaria, quedan arriba de México, en los últimos puestos, Chile, con un ingreso tributario promedio de 21.1% del PIB; Irlanda, que levanta 22.3% puntos del PIB en ingresos tributarios, y Estados Unidos, con una recaudación media de 24.3 por ciento.

Ahora bien, dentro de los ingresos tributarios se están las aportaciones de seguridad social (Código Fiscal de la Federación, Artículo 2, 2019) definiéndolas como: contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado. Según la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se estima recaudar por concepto de cuotas para el Seguro Social la cantidad de 374,003.2 millones de pesos (D.O.F. Artículo 1, 2019), es decir, cantidad destinada para atender las prestaciones en dinero y en especie que por disposición de la Ley del Seguro Social está obligada dicha dependencia a proporcionar.

Tabla 1. Recaudación estimada para el ejercicio fiscal 2020 y cuotas estimadas para el Seguro Social. Datos obtenidos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020 (D.O.F. 2019).

Concepto	Ingresos *
Impuesto sobre la renta (ISR)	1,852,852.3
Impuesto al valor agregado (IVA)	1,007,546.0
Impuesto especial de producción y servicios	515,733.5
Cuotas para el Seguro Social	374,003.2

*Cantidades en millones de pesos.
Elaboración Propia

Ahora bien, el sistema de seguridad social en México es financiado de manera tripartita, interviniendo en ello, el Estado, el patrón y el trabajador, es decir, cada una de las partes hace aportaciones de conformidad con la Ley del Seguro Social para cada uno de los seguros que ampara, en este contexto, el debate teórico del seguro para el retiro es sobre la responsabilidad del Estado por la certidumbre a falta de garantía en el manejo de dichos recursos en relación con la participación privada en la administración de las aportaciones patronales a las cuentas individuales de los trabajadores durante su vida laboral, y de los servicios públicos de salud en general, visto que los recursos que se manejan son administrados por intereses privados y atractivos, económicamente hablando; en razón de lo anterior el problema es jurídico – económico con alcances globales.

La seguridad social como área del derecho no es ajena al entorno económico, en este sentido, es parte de la política económica global por su propia naturaleza, al existir una relación jurídica y económica entre el patrón y el trabajador, y vinculada con la inversión, se genera un vínculo laboral, jurídico – económico, que se sujeta a las políticas del Estado y se materializa en normas que regulan su actuación, sin duda que tanto el Estado y el derecho son piezas fundamentales en el caso que nos ocupa.

En esta relación jurídica económica global surgen dos sistemas de seguridad social, el modelo de Bismark y el de Beveridge (García y Suárez,2017:57), que nos marcan el horizonte y las posiciones teóricas a partir de las cuales partimos.

A inicios de 1990, por el manejo indebido de la administración de fondos para pensiones, se implementó en México y en países latinos el sistema de cuentas individuales, así se inicia en México 1997; El Salvador en 1998; Costa Rica 2001; Republica Dominicana 2003; Panamá 2008; Colombia 1994; Perú 1993; Bolivia 1997; Chile 2008; Uruguay 1996; Argentina 1994. (Bertranou y Calvo,2009:2).

Estas formas de seguridad social y la preocupación por garantizar el derecho de las personas mayores se materializan en normas jurídicas, así en las diversas constituciones políticas como la española (Constituciones

de España 1808-1978,2016:205), establece que se mantendrá un régimen público de seguridad social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales (Constituciones de España 1808-1978,2016:206). De igual manera se garantizará mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. En este mismo contexto la Carta Social Europea en sus artículos 12 y 23, precisa que todas las personas y los trabajadores a su cargo tienen derecho a la seguridad social y que toda persona de edad avanzada tiene derecho a protección social (Carta Social Europea,1961:2). En México la Carta Magna establece la obligación de todo ciudadano mexicano de contribuir al gasto público de la Federación, de los Estados y Municipios y cualquier lugar en donde se resida de manera proporcional y equitativa. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31, fracción IV, 2020).

Para la Organización Internacional del Trabajo (en adelante, OIT), la seguridad social es un tema de preocupación por la insuficiencia de fondos a medida que la población envejece y con ello los compromisos sobre las prestaciones aumenten, están analizando sobre revertir las medidas de privatización e inclinarse por los sistemas públicos basados en la solidaridad. En el informe Social Protection for older persons; Key policy trends and statistics 2017-19 La Directora del Departamento de Protección Social de la OIT (Isabel Ortiz, 2020) concluyó:

La privatización de las pensiones trajo muchas promesas, incluidos niveles más altos de prestaciones, extensión de la cobertura y costos fiscales más bajos. Sin embargo, los sistemas privatizados obtuvieron resultados inferiores a lo esperado y este es el motivo por el cual los países regresan a los sistemas públicos.

En todo este escenario es dable considerar los factores que inciden no solo en la iniciativa privada, sino además en las políticas públicas estatales y en una económica global. Según la OIT, los retos principales a enfrentar son el equilibrio financiero y ampliar la cobertura, pero estos dos fenómenos depende de los acontecimientos económicos, globales y de política interna; ahora bien, teniendo como escenario lo anterior, en México existen dos

irvlopez@uv.mx
ramarmendoza@uv.mx
marcos.gutierrez@correo.buap.mx
valentin.armenta@correo.buap.mx

fenómenos jurídicos económicos y sociales trascendentes, la reforma constitucional de 2011, en materia de derechos humanos y la reforma laboral como parte de una serie de reformas estructurales, aunado a lo anterior, la llegada al poder de un gobierno de izquierda, las políticas de privatización, los tratados internacionales de comercio, entre otros, todo ello se insertó en una lógica económica y en principios legales nacionales y globales, que en la práctica resultan incongruentes con el respeto a los derechos humanos, a la libertad de las personas y a una vida digna.

De lo anterior, resulta imprescindible tener como punto de partida las normas jurídicas, ya que las mismas justifican el cobro de las contribuciones con fines sociales y de gasto público; además, respetando en todo momento el principio de legalidad y con ello la legitimidad que se encamina hacia una relación de derecho, alejada de una relación de poder. Es característica de la Constitución mexicana de 1917 el reconocimiento a los derechos sociales, así como en el derecho europeo influenciados por León Duguit con la visión del derecho social. En contraste en los años 80's y 90's, se establecen políticas de corte neoliberal que se desprenden por el Consenso de Washington, con la idea de remundialización de la economía.

En este mismo contexto, este análisis jurídico no se puede abordar sin el movimiento económico global que ha generado pobreza en los países incluyentes, por razones propias de ambos fenómenos (jurídico y económico) el mercado responderá a intereses individuales e indicadores generadores de beneficios y utilidades, paralelo a intereses sociales y de seguridad social, y ante esta ambivalencia, requiere la intervención inmediata del Estado a fin de garantizar a través de la norma jurídica, que dé certeza a la eficiencia del mandato constitucional, sin embargo, estos intereses de carácter económico prevalecen sobre los sociales, en razón a ello, Samuelson, Nordhaus, Dieck y Salazar, en su obra *Macroeconomía*, con aplicaciones en México, citado por Gutiérrez Ayala¹ clasifican en tres grandes funciones las

economías de mercado: fomentar la eficiencia; la equidad; y, el crecimiento y la estabilidad macroeconómicos (Gutiérrez, 2015:55).

Como se mencionó, estas tres grandes funciones económicas como ellos las llaman, consisten en que el Estado intenta corregir las fallas del mercado con el fin de fomentar la eficiencia; una segunda función, establece que los programas públicos se valen de los impuestos y del gasto, ocasionando una distribución del ingreso, -el asidero constitucional lo podemos encontrar en el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, CPEUM)- y, una tercera función, que consiste en que el Estado requiere de impuestos para subsistir y generar crecimiento.

Con todo esto se advierte, que los impuestos funcionan más como reguladores de la economía que como atención a las necesidades públicas. Es de considerar que la idea nuclear es la función del derecho como garante de la seguridad social, es decir, que se desprenden ideas consensuadas reguladas por la ley en los que la dignidad humana está por encima de los intereses económicos, entendemos que estos últimos son parte de la libertad y un derecho constitucional, lo cierto es que la seguridad social de inicio representa aspiraciones morales de la sociedad a un mínimo vital, pero el derecho debe garantizar a través de los recursos económicos aportados por el mismo Estado, patrón y trabajador para garantizar estos derechos. Los derechos humanos y económicos de la sociedad rebasaron el escrutinio filosófico para abordar el terreno lógico y descriptivo, ello es así, ya que las aportaciones económicas patronales para el retiro representan una garantía para recibir los recursos aportados en su vida laboral, certeza que debe prevalecer en toda sociedad y adaptarse a ella como manantial de vida y exigir al derecho, el imperio de la ley y a la economía las fallas del mercado.

Es importante reconocer que la economía y la inversión son esenciales para los países, pero lo sería más, si existiera un factor de equilibrio, que diera eficiencia y equidad, que fuera generadora de estabilidad económica y

1 Véase. Gutiérrez Ayala Marcos, *Reforma fiscal o reforma hacendaria, reformas estructurales en México, reflexiones en materia fiscal-hacendaria, educativa, electoral y constitucional en el sector hidrocarburos*, Editorial Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Facultad

social. La seguridad social es una construcción colectiva basada en la ética y en la solidaridad, valores que la sustentan como un derecho humano, un derecho social producto de una realidad necesaria para un equilibrio de la sociedad, ideas plasmadas en la Constitución mexicana y en las leyes ordinarias.

Lo dicho hasta aquí y como ya se había advertido, (Gutiérrez,2015:54), pone en evidencia que cada uno juega sus propias reglas, la economía está sujeta a la oferta y demanda; el derecho financiero, fiscal y tributario, a la obtención, manejo y aplicación de recursos, y mientras no haya un respeto al derecho y una eficiente administración de los recursos, prevalecerá la falacia del gasto público; el Estado se justifica en la erogación social para imponer contribuciones, pero en la medida de la fortaleza económica se garantizarán los servicios públicos, el Estado debe mantener un equilibrio en el manejo de sus recursos financieros para garantizar los servicios públicos, siendo estos últimos la justificación económica y jurídica de la norma constitucional mexicana; con ello se garantizan los servicios públicos basados en una estructura financiera fuerte, encaminada a satisfacer las necesidades sociales y a justificar su quehacer político.

A pesar de todo, la norma jurídica debe replantear la obtención, manejo y aplicación de recursos públicos, perfilada a garantizar el respeto a los derechos humanos, de su fin, la dignidad humana, por encima de la economía globalizada, pero realmente, ¿podemos exigir su respeto?, Franz Hinkelammert² (Aguiló,2009:194) afirma:

[...] que entendemos a los derechos humanos como derechos del poseedor, del propietario, que, el pensamiento de los mismos surge a partir del mercado, entonces ¿qué papel juega la dignidad humana en el contexto global?, ésta surge desde el momento de ser humano, con los atributos que lo consideran como persona, independiente del reconocimiento que hace la ley, la dignidad es un valor.

2 Véase, Hinkelammert Franz. Citado por Aguiló Bonet. Los derechos humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos, Proyecto doctoral, Universitat de les Illes Balears, España 2009.

Precisamente la dignidad humana, desde la visión ontológica, ética o teológica, tienen como denominador común el enfoque valorativo basado en la justicia, y que representa el buen comportamiento, merecedora de un respeto. (Atienza,2001:312) reflexionaba; del sentido del derecho que no puede ser otra cosa que la aspiración a la justicia confirmando categóricamente la lucha contra la injusticia. Así, podemos considerar que la dignidad tiene dos vertientes de análisis doctrinario, por una parte una visión ontológica y por la otra, un enfoque ético, lo que nos permite afirmar que la dignidad es el fin de los derechos humanos, cuya traducción inmediata es la igualdad, la libertad, la racionalidad, el desarrollo integral para la determinación de la conducta como sujeto de derechos, cualquiera que sea su circunstancia y, la idea del merecimiento frente a los demás en relación con su buen comportamiento, rectitud, honor, resultando ser una dicotomía al comparar la dignidad humana como fin de los derechos humanos y la globalización económica.

Es notorio, tal y como lo establece Krader y Rossi, citado por (Krotz,2002:25) que la ley se encuentra en todas partes donde hay sociedad. Pero las normas legales difieren conforme difieren las sociedades. Podemos decir que todas las sociedades persiguen la justicia, pero la justicia significa distintas cosas.

De lo anterior podemos advertir dos situaciones que vienen a dar sustento a nuestra propuesta, la primera se refiere a que el derecho debe ajustarse a las necesidades y requerimientos de una sociedad, para regularla, cediendo esta su libertad a través de la vigilancia del Estado, ejerciendo violencia estructural para hacer valer el orden; pero en este mismo contexto y en justo equilibrio, el Estado debe garantizar los medios necesarios para alcanzar el mínimo de garantías.

En ese mismo orden de ideas, es de justicia alcanzar un equilibrio económico entre la sociedad, la pobreza, la extrema pobreza, la igualdad jurídica, pero no económica, no son características del derecho ni de un Estado de derecho. En este contexto toma relevancia lo establecido por (Samuelson, Nordhaus, Dieck y Salazar,1998:36) al considerar que los mercados no producen necesariamente una

distribución del ingreso socialmente justa o equitativa, si por el contrario, una economía de mercado puede producir niveles de desigualdad del ingreso y del consumo inaceptablemente elevados, y como lo hemos precisado, el tema de los derechos debe abordarse desde la perspectiva y realidad social propia, porque ha sido una lucha constante y anhelo histórico.

La hegemonía de los derechos humanos y sociales deriva de la ley, por tanto, el imperio de esta sirve para garantizar una vida digna como fin de los derechos humanos. La economía no representa en los hechos, una ciencia generadora de equidad y equilibrio económico; en disputas concretas, es generadora de utilidad, de ganancias, de explotación de recursos naturales y de una extraordinaria administración de recursos humanos, materiales y financieros, pero no de igualdad económica.

De manera categórica, si hemos de hablar de derechos humanos, debemos considerar la estructura social, su lenguaje y condiciones propias, y así, vincularlas con el espíritu de la ley, la sociedad impone sus reglas y estas no pueden estar supeditadas a condiciones ajenas a la misma, estar sujetas a normas económicas es alejarse al interés social del derecho. Hay una tendencia a un compromiso contractual para la convivencia, ello justifica la acción de un Estado garante, que vele por los intereses sociales de redistribución y justicia social por encima de otros intereses minoritarios, como lo apunta John Rawls: la distribución del ingreso y de la riqueza es justa sólo si ninguna otra distribución mejoraría la situación de la gente más pobre de la sociedad (Posner, 2000: 438).

Hay que mencionar que los derechos humanos encuentran una limitante en los costos que éstos implican, de ahí de una buena administración y transparencia de los recursos, ya que estos son los que hacen un Estado fuerte y capaz de garantizar los derechos. Ante esta situación es imposible no observar que nos detenemos en simples discursos estériles sin llegar a concluir que la pobreza produce desigualdad política y jurídica, en las que obviamente no existen derechos fundamentales y, como consecuencia, derechos humanos (Bovero,2001:224) erosionando el fundamento y parámetro de los intereses y expectativas de cualquier sociedad. (Acemoglu y Robinson,2012:89) respondiendo

al planteamiento del por qué fracasan los países, aseveran:

[...] la mayoría de los economistas y los encargados de formular políticas se ha centrado en -lo hicieron mal-. En general su situación no se debe a su ignorancia ni a su cultura. Como mostraremos, los países pobres lo son porque quienes tienen el poder toman decisiones que crean pobreza.

Al respecto conviene confirmar (Gutiérrez,2015:58) que la atención de la desigualdad económica que sufre un país es un deber moralmente justificado, pero no dejemos que sean pretensiones morales, sino derechos positivos que los garanticen, (Bovero,2001:225):

Las pretensiones moralmente justificadas, si se convierten en derechos positivos y dejan de ser meramente morales, no son ya simples pretensiones, sino, más propiamente o más justificadamente, derechos: lo que equivale a decir que los derechos no son, o tienden a no ser, pretensiones vanas o desatendibles. En suma, los derechos morales son sólo pretensiones, los derechos positivos son pretensiones no vanas.

Como si fuera poco, la crisis financiera global que inició en el 2008 no ha sido ajena a nuestro entorno económico nacional y jurídico, situación que afecta las condiciones de seguridad social en nuestro país, agudizan los compromisos de pensiones y genera una situación muy complicada a las instituciones encargadas de brindar los servicios sociales. No podemos perder de vista que estamos analizando las condiciones de las personas sujetas a una relación laboral y por ende, con derecho a la seguridad social, sin considerar aquellos que están en desempleo, grupos sociales muy débiles, que en cierta forma es obligación del Estado el de garantizarles seguridad social. Según estimaciones entre el 40% y 50% de la población mundial no lograba en 2009 superar la línea de los dos dólares por cápita al día (Scota,2010:76).

LOS DERECHOS SOCIALES COMO ANHELO HISTÓRICO

Una de las relaciones jurídicas más emblemáticas en nuestro sistema legal, es la laboral, trabajador-patrón; en ella debemos sumar al Estado. Esta conexión es producto

de una lucha histórica que durante años ha permanecido enarbolando la igualdad, la libertad y la dignidad humana bajo la lógica de las condiciones laborales. Esta relación de ideal revolucionaria, pero de esencia económica, es regulada por la ley y con ello se crea una relación de derecho que produce consecuencias legales, pero también sociales y económicas por las condiciones que imperan en esa relación.

Todo esto confirma que esta relación entre trabajador y patrón se da en un escenario en donde una persona necesita los servicios de otra, y ésta a su vez, necesita generar un ingreso para satisfacer sus necesidades personales y familiares, así, ante necesidades mutuas, se genera ese vínculo económico que será regulado por la norma jurídica y que con ello nacen derechos y obligaciones, teniendo como intermediario al Estado quien marca las directrices políticas, prueba de ello, son las reformas estructurales en México o también las negociaciones y renegociaciones comerciales que generan consecuencias legales.

Es necesario recalcar que los anhelos históricos en materia laboral están más actuales como en otros tiempos, han perdurado a pesar de las constantes luchas sociales y, más en esta época de globalización económica, con las condiciones en que vive un centenar de trabajadores con un salario mínimo, con marginación y condiciones de pobreza y pobreza extrema, las personas trabajan para satisfacer sus necesidades y se emplean, en algunos casos, no por sus cualidades sino por el salario y la oportunidad de vida. Así la historia nos regala pinceladas distintas, conservando la esencia: amo, patrón, esclavo, peón, trabajador.

Refiere (Milton y Rose, 1981:148), que el programa más importante en los Estados Unidos en el ámbito federal y con la idea de un estado de bienestar, es el de la seguridad social, aprobándose en la década de los años treinta, pero desde aquel entonces se había promovido mediante una presentación falsa y una publicidad ilusoria; en esa tesitura refería, los trabajadores que pagan impuestos sobre sus salarios no pueden tener ninguna garantía por parte de los fondos colectivos de que recibirán beneficios cuando se retiren y concluía, lo que nueve de cada diez trabajadores están haciendo en la actualidad es pagar impuestos

para financiar los pagos de otras personas que no trabajan.

Lo dicho hasta aquí supone que el escenario en este siglo XXI lo encabeza la globalización económica, y dentro de ella, una de las industrias económicamente más atractivas, la administración de fondos de ahorro, que se endosa al interés económico, apartándose de un enfoque específico de derechos humanos. En contraste con ello se encuentra la preocupación de los trabajadores que tienen 60 años de edad cumplidos o quienes han laborado por más de 25 años, por obtener una pensión, la cual trae como consecuencias no solo el cumplimiento de requisitos formales para su trámite, sino la burocrática gestión ante las autoridades administradoras.

Un autor importante en el presente tema fue Otto Von Bismark (Camós, García y Suárez, 2017:155) expuso que:

El problema real de los trabajadores es la inseguridad de su vida; no están seguros de tener siempre trabajo; ni lo están siempre sanos; y prevén que algún día serán viejos e incapaces de trabajar. Pero incluso si caen en la pobreza como resultado de una larga enfermedad, estarían completamente desasistidos con sus propias fuerzas, y hasta ahora la sociedad no contrae más obligaciones con ellos que la de prestarle el elemental auxilio de pobreza, incluso si han trabajado antes lealmente y con diligencia. Pero el auxilio social deja mucho que desear, específicamente en las grandes ciudades.

En el entorno económico globalizante, la seguridad social tiende a inclinarse por desaparecer, por lo menos como se tiene en este momento en México, representa un costo para la empresa y una pésima garantía por parte del Estado, pues, en 1950 se hablaba de problemas financieros, refiriendo que por cada perceptor había 17 trabajadores; en 1970, sólo tres; a principios del siglo XXI, si continúa la tendencia actual, habrá dos en el mejor de los casos (Milton y Rose, 1979:153) con esta referencia, resulta evidente una posición ventajosa en la administración de los fondos por parte de los particulares, pero además, el Estado es responsable de la eficacia y eficiencia en los servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante, IMSS), representa más costos que beneficios, las aportaciones que los garantizan representan altos costos,

irvlopez@uv.mx
ramarmendoza@uv.mx
marcos.gutierrez@correo.buap.mx
valentin.armenta@correo.buap.mx

aun cuando son financiados por todos los derecho-habientes. El IMSS, debería ser un instituto no solo de atención médica, también de investigación, que produzca y genere conocimiento que se traduzca en el registro de patentes medicinales. Que sea exportador de productos y servicios.

Es importante dejar claro que el área de la salud tiene su atractivo económico, es un negocio de mucha inversión, pero también de mucha ganancia, dispuesta para absorber los servicios que prestan y a las instituciones gubernamentales de salud. Por otro lado, las instituciones financieras que administran fondos para el retiro, manejan los recursos durante toda la vida laboral de un trabajador, los administran a su arbitrio, la ley no le permite al beneficiario el retiro de dichos recursos hasta en tanto no cumpla con los requisitos exigidos por la misma. Así, el escenario es más sombrío para el trabajador, que para el administrador de fondos, mientras se aporta para el retiro del trabajador, otros administran dichos ingresos durante años.

Si lo anterior resulta poco, los trabajadores para retirar los fondos, acuden por la vía legal para que el Instituto Mexicano del Seguro Social les devuelva su ahorro que durante años acumuló. Tan solo con una jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se aplicó en 2015 se afectó a 33 mil empleados de diferentes áreas a nivel nacional que se jubilaron en ese año. (Morales,2019) aseverando, además:

Todos los compañeros jubilados del IMSS que se jubilaron a partir del 2015, no se les ha estado pagando tres rublos, que es Afore, subcuenta INFONAVIT, cesantía y vejez. Cuando se jubilaban los compañeros antes de esto, a todos los compañeros se les pagó, vía administrativa sin demanda, llegaban a la Afore y les daban el recurso que durante toda la vida habíamos aportado de nuestro dinero.

Ahora bien, cuando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emite un laudo (resolución), y no siendo favorable al trabajador, acuden a los tribunales colegiados y en ocasiones hasta el máximo órgano de justicia del país la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) que emitió el siguiente antecedente:

CONTRADICCIÓN DE TESIS 68/2008-SS. ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO, TERCERO Y PRIMERO, TODOS EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. SUS TRABAJADORES JUBILADOS POR AÑOS DE SERVICIOS CONFORME AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, NO TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS RELATIVOS AL RUBRO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ ACUMULADOS EN SU CUENTA INDIVIDUAL. (SCJN,2008)

A pesar de la existencia del derecho a la seguridad social, con el anhelo de que dicho derecho se garantice por parte del Estado, resulta ser un situación difícil para las nuevas generaciones, tanto para recibir seguridad social, como para su respectiva garantía; todo ello se reduce a la economía, que incluye déficit gubernamental, corrupción, pero al mismo tiempo, una área de oportunidad para el capital financiero que administra e invierte en servicios de salud.

Adviértase que a pesar de todo, no estamos hablando de una prestación totalmente a cargo del Estado, ya que en México, como se ha expuesto, existe la aportación tributaria y no tributaria, pero en el caso del fondo para el retiro, es administrado por particulares (Administradoras de Fondos para el Retiro), estamos hablando de aportaciones patronales dirigidas a garantizar una pensión en favor del trabajador. Con una administración transparente de los recursos y un Estado que garantice el respeto al derecho, sin manipular las condiciones de la política económica y social, es decir, que se vea afectado el gasto público o el costo social, las aportaciones para el seguro del retiro, es un recurso que fue financiado durante su vida laboral y por ende debe existir certeza para su retorno al trabajador.

Además, la existencia de una legislación sobre seguridad social emana de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123, en donde desprende, entre otras, la Ley del Trabajo (en adelante, LFT) y la Ley del Seguro Social (en adelante, LSS). De manera específica nos referimos a la última. La seguridad social (Ornelas,1995:57) no sólo son las normas jurídicas, además son instituciones

con un fin muy especial, la protección de todos los miembros de la sociedad, enfatizando, a las clases económicamente desposeídas. De la misma forma, la LSS evidencia que la finalidad de la seguridad social es garantizar el derecho a la salud, así como asistencia médica; además, garantías para la protección de los servicios sociales y los medios de subsistencia, con la finalidad de proporcionar bienestar individual y colectivo, lo anterior, sin dejar de otorgar el derecho a una pensión. (D.O.F. Artículo 2, 2019).

Como refiere la Ley del Seguro Social (D.O.F. Artículo 4, 2019) al hablar de instituciones, en México la institución designada para llevar a cabo la administración de la seguridad social a través del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se debe agregar que las principales características de la LSS son: de carácter federal, pues, funge en todo el territorio nacional, luego, como todo órgano de Estado, la organización, estructura y funcionamiento se basa en una representación tripartita entre la representación del gobierno federal, patronal y trabajadores, debido que la aportación de las tres figuras antes mencionadas, financian los dos regímenes que la ley establece, el voluntario y el obligatorio.

Por ende, el sistema de seguridad social de México establece en la (LSS, D.O.F. 2019) los distintos seguros, un ejemplo son los derechos a los seguros de enfermedad, maternidad, invalidez, vida, cesantía y vejez son financiados por aportaciones de trabajador, patrón y Estado; luego, los seguros de guarderías, riesgo de trabajo, retiro y fondo para la vivienda se constituyen con aportaciones patronales administrados por las Administradoras de Fondos para el Retiro y el Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.

Al llegar a este punto podemos observar que en los distintos seguros que establece la LSS, se desprende el seguro para el retiro. Este seguro tiene su antecedente el 22 de julio de 1994 cuando se publica el Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (D.O.F. Artículo 152, 1994). Todo lo anterior tiene como requisito las semanas cotizadas reconocidas por el Instituto, esto en cada uno de los ramos de aseguramiento. Ahora bien, cada trabajador para tener derecho a una pensión, además

de cumplir las semanas cotizadas, podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión de cesantía en edad avanzada como lo establece el. Además de lo establecido, el trabajador puede elegir contratar con la institución de seguros, mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE todo en los artículos 153 y 157 de la ley antes citada publicada en el Diario Oficial de la Federación en 1994.

De todo lo planteado hasta ahora, se advierte que el alcance de la norma jurídica y la intención social y de seguridad social del legislador es buena, sin embargo, en un entorno garantista la intención poco abona en un problema complejo como lo es, garantizar la subsistencia económica de un trabajador en retiro, lo que actualiza el pensamiento de Riccardo Guastini (Bovero, 2001: 226) quien:

Sugiere la distinción entre verdaderos derechos y derechos de papel, no garantizados y, por ello, no justiciables, concluyendo: un jurista experto dirá que un derecho que es conferido, pero no garantizado no existe, en el sentido de que es un derecho ficticio.³

En consecuencia, se advierte entre lo inseguro de la administración de fondos para el retiro, la dificultad para su retorno, la forma burocrática legal de hacer valer los derechos, los intereses y ventajas que tienen los que administran dichos recursos, podemos concluir que existe una parvedad en la garantía en el derecho a la seguridad social y de manera específica en el seguro del retiro, nuestros derechos son de papel, continuando como un anhelo histórico.

EL ESTADO COMO GARANTE Y EL DERECHO COMO ESPERANZA SOCIAL

La seguridad social es una rama del derecho en la que convergen diversas visiones, en lo jurídico se moldea, ajusta y debilita ante la crisis del sistema jurídico mexicano. Bajo esta perspectiva, la seguridad social se vincula con la política, educación, cultura y con la tecnología, pero sobre todo con la

3 Véase, Guastini Riccardo. Citado por Bovero Michelangelo, Los fundamentos de los derechos fundamentales, Luigi Ferrajoni, Debate con Luca Bacelli; Michelangelo Bovero; Riccardo Guastini; Mario Jori; Anna Pintore; Ermanno Vitale; Danilo Zolo, Editorial Trotta, España 2001.

economía, así, la relación laboral es tema en la globalización económica. La política laboral y económica tienen características comunes, ambas son de preocupación global, pero así como hay coincidencias, hay diferencias; se contraponen sus intereses, uno es social y otro privado, por tal razón la política laboral y por ende la seguridad social se ven arrinconadas y cada vez más presionadas y quizá en un futuro moldeadas por la economía, con lo que el deseo de bienestar queda como un anhelo histórico, y ahora, solo tenemos una apariencia de buen derecho, o un derecho sin garantía.

Debemos agregar que los acontecimientos históricos nos han dejado el reconocimiento de los derechos humanos, cuya protección no ha sido armonizada con las preocupaciones sociales, ya que la legislación tiende más a garantizar la actividad económica e inversión, dejando las inquietudes sociales a las que el Estado debe una respuesta. Sin embargo, el Estado no tiene una fuente financiera que garantice la solución, es decir, una reserva a la cual pueda hacer frente a la problemática, por lo que su posible solución será una extraordinaria acción política financiera del Estado y una vigilancia de los recursos que administran los particulares, con lo que se advierte la lejana idea garantista del gasto público establecida en el artículo 31 de la CPEUM.

Como si fuera poco, el Estado garante y el derecho como esperanza social, aparecen como figuras intangibles, no obstante, en nuestro sistema jurídico mexicano la (Ley del Seguro Social, D.O.F. 2019) encargada de establecer los distintos seguros: el de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, guarderías, riesgo de trabajo, retiro, cesantía y vejez, y el fondo para la vivienda de los trabajadores.

Como bien adelantamos, los seguros de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, cesantía y vejez son financiados por aportaciones de trabajador, patrón y Estado; mientras que los seguros de guarderías, riesgo de trabajo, retiro y fondo para la vivienda se constituyen con aportaciones patronales, los cuales son administrados por el IMSS (seguros de enfermedad y maternidad, invalidez y vida, cesantía y vejes, guarderías y riesgo de trabajo), por las AFORES e INFONAVIT.

En el caso de las aportaciones para el retiro,

el perjuicio es atribuible al trabajador, sin embargo, jurídicamente y en contexto con el fenómeno de la globalización, los recursos aportados por el patrón en favor de sus trabajadores son administrados por las AFORES, cuya naturaleza reviste ser entidades privadas que reciben las aportaciones de los trabajadores durante su vida laboral, pagando intereses y rendimientos minúsculos; la propia legislación no le permite al trabajador el retiro de dicho ahorro, siempre que se reúna ciertos requisitos, y presupuestos jurídicos *ad hoc*.

Ahora bien, en teoría el fondo financiero existe para solventar esta problemática, el recurso aportado por los patrones en beneficio de sus trabajadores es administrado por otros particulares, los cuales lo tienen en su poder durante la vida laboral del trabajador, y que no debe desviarse para los fines que fue creado, de lo contrario no se podría garantizar dicho derecho, desprendiéndose una razón de Estado de protección del recurso; el problema es financiero y se requiere de una seguridad jurídica para salvaguardar este principio en su vertiente de seguridad humana, entendiendo esta como una preocupación por la vida y la dignidad humanas.

Se puede incluir, que, con datos del Instituto Mexicano del Seguro Social, (IMSS 2019) al cierre de agosto del 2019, existían 20,422,010 trabajadores inscritos a dicho instituto. Dependiendo de su salario base de cotización (salario nominal más prestaciones), un trabajador durante su vida laboral no recibe una cantidad digna para atender sus necesidades vitales, ello sin considerar el impuesto que pagaría el trabajador por recibir el ahorro acumulado, el cual dependiendo de cada situación podría pagar alrededor del 30% de lo recibido.

Tal como en un cálculo aproximado, un trabajador que gana alrededor 10 dólares diarios llegaría ahorrar durante una vida laboral de 30 años: 2,288.00 dólares, con una retención de impuesto sobre la renta de 472 dólares, lo que representa alrededor de un 20% de impuesto sobre la renta. Toda esta situación sin considerar que las aportaciones son de manera bimestral a pesos reales, mientras que el ahorro se entrega a pesos ahorrados y devaluados durante los 30 años de vida laboral. Como se advierte, podemos detectar:

- Que la administración de recursos para el ahorro representa el manejo de cantidades por un número de años considerables (vida laboral del trabajador).
- Que los pocos recursos aportados para el trabajador durante su vida laboral representan la acumulación de una cantidad con la cual su retiro no represente una cantidad suficiente para cubrir sus necesidades elementales; y,
- La retención del impuesto sobre la

renta a retener por recibir los ahorros correspondientes.

Esta preocupación social involucra aquel sector que durante años ha recibido aportaciones económicas con el fin de integrar un ahorro para el futuro, esta parte de compromisos de Estado está financiada por el sector privado.

Tabla 2. RECURSOS REGISTRADOS EN

LAS AFORES
(Cifras en millones de pesos al cierre de diciembre de 2019)

Afore	Recursos Administrados por las Afores					Recursos Administrados por Otras Instituciones			Total de Recursos Registrados en las Afores ⁸
	Recursos de los Trabajadores			Capital de las Afores ⁴	Total de Recursos Administrados por las Afores	Bono de Pensión ISSSTE ⁵	Vivienda ⁶	Recursos Depositados en Banco de México ⁷	
	RCV ¹	Ahorro Voluntario y Solidario ²	Fondos de Previsión Social ³						
Azteca	108,676.2	308.2	0	877.5	109,861.9	117.7	46,586.8	46,585.8	203,152.3
Citibanamex	708,339.2	10,493.8	0	5,177.0	724,010.0	6,930.1	263,908.0	0.0	994,848.1
Coppel	249,541.6	1,474.6	0	1,948.7	252,964.8	412.9	109,052.8	0.0	362,430.6
Inbursa	128,607.4	1,478.4	0	1,862.6	131,948.4	1,606.3	44,003.9	0.0	177,558.6
Invercap	185,535.7	1,385.0	0	1,371.0	188,291.8	910.6	56,574.3	0.0	245,776.6
PensionISSSTE	225,860.3	23,227.5	0	8,469.2	257,557.0	75,346.9	145,803.4	0.0	478,707.2
Principal	254,283.5	2,619.7	0	2,325.4	259,228.6	4,440.5	86,380.0	0.0	350,049.1
Profuturo	582,627.3	12,985.4	0	4,232.8	599,845.4	8,067.5	165,037.7	0.0	772,950.6
SURA	571,271.2	14,426.8	0	4,418.8	590,116.7	6,115.3	194,503.1	0.0	790,735.0
XXI Banorte	772,680.5	23,785.9	79,627.2	6,220.0	882,313.7	10,507.3	255,047.1	0.0	1,147,868.1
Total	3,787,422.8	92,185.2	79,627.2	36,903.0	3,996,138.2	114,455.2	1,366,897.0	46,585.8	5,524,076.3

Notas:

Cifras preliminares

Montos calculados con la información contable del último día hábil del mes y que corresponde a los precios de las acciones de las Siefors registrados en la Bolsa Mexicana de Valores el primer día hábil del siguiente mes

- 1 Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de trabajadores cotizantes al IMSS y al ISSSTE. Incluye los fondos de Retiro del SAR 92 de los trabajadores cotizantes al IMSS y los recursos del SAR ISSSTE.
- 2 Incluye Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Complementarias de Retiro, Ahorro a Largo Plazo y Ahorro Solidario.
- 3 Recursos de Previsión Social de entidades públicas y privadas administrados por las Afores.
- 4 Recursos de las Afores que, conforme a las normas de capitalización, deben mantener invertidos en las Siefors.
- 5 Conforme a la Ley del ISSSTE, las Afores llevan el registro del valor actualizado del Bono de Pensión ISSSTE en las cuentas individuales de los trabajadores.
- 6 Los recursos de Vivienda son registrados por las Afores y administrados por el INFONAVIT y por el FOVISSSTE.
- 7 Corresponde a los recursos de cuentas administradas por Prestadoras de Servicios, que son registrados por las Afores e invertidos en el Banco de México, de acuerdo a las reglas vigentes.
- 8 A partir de enero de 2012 incluye los recursos de trabajadores pendientes de asignar, que son administrados por el Banco de México.

La suma de las cifras parciales puede no coincidir con el total por redondeo.

Datos obtenidos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR). Elaborada por: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, (CONSAR) las notas aclaratorias son parte de la información de la comisión antes citada.

irvlopez@uv.mx
 ramarmendoza@uv.mx
 marcos.gutierrez@correo.buap.mx
 valentin.armenta@correo.buap.mx

Indiscutiblemente se exige al Estado garantizar una pensión digna que sea congruente con el mínimo vital de los trabajadores, la única esperanza que tienen los subordinados como parte de una sociedad es el derecho y la garantía de este. En este contexto y por la naturaleza de las aportaciones, no aplica en parte el sentimiento de (Nozick,2012:39) reducir al Estado al mínimo y digo en parte, ya que en el caso que nos ocupa, se podría interpretar como, cada persona obtiene lo que obtiene de otros que se lo dan a cambio de algo, o como obsequio, ya que el financiamiento para sostener el compromiso financiero del fondo para el retiro esencialmente radica en las aportaciones que durante la vida laboral del trabajador se le han ido acumulando, por lo que únicamente se requiere garantizar y no desviar dicho recurso. Un Estado por muy mínimo requiere para garantizar sus derechos, de financiamiento, pero en el caso que nos ocupa el Estado debe exigir el cumplimiento de los administradores de los fondos, para que los trabajadores lo reciban en tiempo y en forma.

CONCLUSIÓN

Teniendo como idea central que el fin de los derechos humanos es la dignidad y que el derecho representa una esperanza social como garante de su igualdad, libertad, responsabilidad, autonomía, como atributos fundamentales, el derecho a la seguridad social surge como un referente de un derecho social en que el Estado debe asumir la responsabilidad y justificar su razón de ser frente a los intereses individuales; el Estado es un factor de equilibrio de intereses, en los cuales deben prevalecer los intereses sociales, sobre todo en el tema del seguro para el retiro.

Los derechos humanos, la seguridad social y el seguro para el retiro, son derecho social que están establecidos en la norma jurídica, son derechos positivos y por ende deben ser respetados, pero en un entorno económico dichos derechos no son suficientes para garantizar el mínimo vital del trabajador y su familia

Se concluye que los intereses económicos deben ajustarse a los intereses de la sociedad, y es el Estado quien debe actuar como punto intermedio entre ambos, en una relación económica natural entre una persona que

ofrece un trabajo y otra que lo necesita, resulta invariablemente una relación jurídica-económica, que no solo incluye el salario como medida cuantificable de servicio, sino además, la seguridad social, es decir, garantizar los seguros que ampara la Ley del Seguro Social en los que está incluido el seguro del retiro. Todos estos derechos a una vida digna deben no solo estar establecidos y reconocidos por la norma jurídica, además, deben estar garantizados por el Estado y adicionalmente asegurar un mínimo vital para el trabajador y su familia en el momento del retiro.

Indiscutiblemente el derecho, como el Estado son actores importantes en este análisis como garantes de la seguridad social, el entorno económico no solo tiene intereses, sino además es generador de crisis económicas, que afectan la garantía de las prestaciones sociales de los trabajadores, ya que las mismas agudizan los compromisos sociales y generan una situación financiera complicada para hacer frente a los compromisos.

Por supuesto que las reglas, bases y principios económicos tienen sus propios objetivos, generan utilidades, es el derecho y el Estado quien debe regular la situación jurídica en aquellos casos en que llegue a afectar los derechos humanos y sociales. Las fallas de mercado es materia de la economía, El derecho y el Estado no deben estar supeditado a las condiciones del mercado, vivimos en un entorno global de derechos humanos y el referente será el entorno garantista que conlleve a una vida y retiro digno del trabajador y su familia. La seguridad social y la garantía de obtener una pensión deben prevalecer no obstante al entorno de economía global. El instituto Mexicano del Seguro Social como institución emblemática debe ser eficiente en sus procesos, deberá ser un instituto no solo de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, etc., también de investigación, que produzca y genere conocimiento que se traduzca en el registro de patentes médicas y que sea exportador hacia la sociedad de productos y servicios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acemoglu, D. y Robinson James, A. (2013). *Los orígenes del poder, prosperidad y la pobreza, por qué fracasan los países*. Primera edición impresa en México. Editorial Paidós, México 2013.

Aguiló, B. (2009). *Los derechos humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Boaventura de Sousa Santos*, España: Universitat de les Illes Balears.

Amezcuca Ornelas, N. (1995). *Seguro social, manual práctico*. México: Editorial Fiscal.

Atienza Manuel. (2001). *El sentido del Derecho*, Primera edición, Editorial Ariel, S. A., Barcelona España.

Bertranou Fabio, Calvo Esteban, Bertranou Evelina (2009) ¿Está Latinoamérica alejándose de las cuentas individuales de pensiones? Center For retirement Research At Boston college. <https://www.ilo.org> https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=pensiones&locale=es_ES

Bovero, M. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. España: Trota.

Camós Victoria, I.; García de Cortázar, C. y Suárez Corujo, B. (2017). *La reforma de los sistemas de pensiones en Europa*. España: Laborum.

Gutiérrez Ayala Marcos (2015). *Reformas estructurales en México, Reflexiones en materia fiscal-hacendaria, educativa, electoral y constitucional en el sector de hidrocarburos*, Editorial Universidad Autónoma de Puebla, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Piso 15, primera edición, México.

Isabel Ortiz. El informe social protection for older persons: Key policy trends and statistics 2017-19 (Protección social para las personas de edad: Principales tendencias de las políticas y estadísticas 2017-19) <https://www.ilo.org> https://www.ilo.org/Search5/search.do?searchWhat=pensiones&locale=es_ES

Krotz Esteban (2002). *Antropología jurídica: Perspectivas socioculturales en el estudio del derecho*, Primera edición, Editorial Universidad Autónoma Metropolitana, Anthropos Editorial.

Noreli Morales Diario al Calor Político <https://www.alcalorpolitico.com/informacion/jubilados-del-imss-denuncian-que-infonavit-no-les-devuelve-ahorros-302888.html#.XrQ6LqhKJIU>

Nozick, R. (2012). *Anarquía, Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica.

Pazó, J. M. (2017). La reforma de los sistemas de pensiones. *Revista Galega de Dereito Social - 2ª etapa: (RGDS)*, 4, 207-215. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6336355>

Posner, R. A. (2000). *El análisis económico del derecho*, México: Fondo de Cultura Económica.

Samuelson, P. A.; Nordhaus W. D; Dieck, L.; Salazar, J. J. (1999). *Macroeconomía, con aplicaciones en México*. 15ª ed. México: Mc Graw Hill.

Scota, A. (2010). *Buenas razones para la vida en común. Religión, política, economía*. Madrid: Ediciones Encuentro.

Yolanda, M. (05 de Diciembre de 2019). *Diario el Economista*. Obtenido de <https://www.economista.com.mx>: <https://www.economista.com.mx/economia/Mexico-ocupa-el-ultimo-sitio-en-recaudacion-tributaria-entre-los-paises-de-la-OCDE-20191205-0041.html>

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Carta Social Europea. Turín, 18 de octubre de 1961. Consejo de Europa (Estrasburgo)

Código Fiscal de la Federación D.O.F. 9 de diciembre 2019

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, D.O.F. 06 de marzo 2020

Constituciones de España (1808 – 1978), 2016

Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, D.O.F. 22 de julio 1994.

Ley de Ingresos de la Federación D.O.F. 25 de noviembre 2019

Ley del Seguro Social, D.O.F. 07 de noviembre 2019.

REFERENCIAS CIBERGRÁFICAS

(<https://www.gob.mx/imss/prensa/com-351-cifras-de-empleo-al-31-de-agosto-de-2019-217510>) <https://suprema-corte.vlex.com.mx/vid/sentencia-ejecutoria-contradiccion-57647495>